

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: info.upr@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 08 de septiembre de 2020 al 06 de noviembre de 2020 (43 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Ricardo Martínez Salazar, Director de Desarrollo y Prospectiva Técnica Regulatoria, correo electrónico: ricardo.martinez@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4161.

I. Datos del participante		
Nombre, razón o denominación social:	Normalización y Certificación NYCE, SC	
En su caso, nombre del representante legal:	Carlos Manuel Pérez Munguía	
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial	

AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").
- II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.
- III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.
- IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión , última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017,12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.



- VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se pone a disposición el siguiente punto de contacto: Ricardo Martínez Salazar, Director de Desarrollo y Prospectiva Técnica Regulatoria, correo electrónico: ricardo.martínez@ift.org.mx y número telefónico 55 5015 4000 extensión 4161, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los "derechos ARCO"): Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI"). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
 - a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección "Protección de Datos Personales"/"¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?/"Formatos"/"Sector Público".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.



Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que <u>no existe/existe</u> un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días conta dos a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

- VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 5015 4000, extensión 4267.
- IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública		
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones	
3	Aun cuando la modificación de la DT-IFT-011 parte 2 no prevé modificar el apartado 3 de definiciones, los textos de modificación propuestos hacen referencia a que para evaluar la funcionalidad VoLTE es necesario tener un "Equipo Terminal Testigo", mismo que no se define, por lo que proponemos que se agregue en el apartado 3, la siguientes definición: Equipo Terminal Testigo: Equipo terminal previamente probado y conservado en el laboratorio, a fin de comprobar que la red está disponible y funciona con VoLTE. Motivación: Consideramos importante que se considere la inclusión de esta definición para dar mayor certeza a los procesos de prueba.	
5.3.2	Donde dice: Este método de prueba solo aplica a los ETMdesde su fabricación. Debe agregarse: Verificar la disponibilidad y funcionamiento de la red con VoLTE mediante un Equipo Terminal Testigo, con el mismo sistema operativo del EBP. Motivación: Ser congruentes con la propuesta del término, "Equipo Terminal Testigo"	



Debido a que la DT-IFT-011 parte 2 vigente considera el uso de un Equipo Simulador Digital con el cual ya están equipados los laboratorios de prueba acreditados y autorizados, y que dichos simuladores cuentan o se pueden equipar con la funcionalidad de comprobación VoLTE, se sugiere que se utilice dicha herramienta, que además ofrece un proceso profesional e independiente de la red de los distintos operadores los cuales se entiende cumplen las reglas de la 3GPP y GSMA, por lo que se sugiere agregar de manera "opcional" el siguiente procedimiento: Método 2 Alternativo. Constatar el no bloqueo o restricción del establecimiento automático de llamadas mediante la función de VolTE en el EBP empleando un Simulador Digital de Radiocomunicaciones, siempre y cuando este cumpla las especificaciones de la Tabla 8 y las Figuras 2A y 3, para la funcionalidad de VoLTE, en cuyo caso podrá utilizarse para la aplicación del método de llamadas de voz mediante VoLTE. a. Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en el numeral 5.2, de acuerdo con lo siguiente: b. Si el EBP cuenta con un conector externo para la antena, elegir la 5.3.2 configuración para medición de emisiones conducidas 5.2.1 c. En caso de que la antena este integrada al EBP, elegir la configuración para medición de emisiones radiadas del numeral 5.2.2. d. Establecer las siguientes condiciones en el Simulador Digital de Radiocomunicaciones, de acuerdo con el manual del fabricante: Ajustar la configuración del Simulador Digital de Radiocomunicaciones para el EBP en VoLTE 2. Configurar los canales de medición de referencia del enlace ascendente. 3. Configurar los parámetros de RF para los canales físicos del enlace descendente. 4. Configurar establecimiento de llamada. Constatar el establecimiento de la llamada del EBP a Simulador Digital de Radiocomunicaciones mediante la funcionalidad de VoLTE. Finalizar la llamada de voz y registrar el resultado anterior y anéxelo al reporte de pruebas. Motivación: Que los laboratorios de pruebas y los solicitantes de sus servicios cuenten con opciones para los equipos terminales. En donde dice: Anexo A -".... 4.1.2 Soporte de la banda 28 (700 MHz) APT" Formato de reporte de Debe decir: resultados, "4.1.2 Soporte de la banda 28 (700 MHz) APT y llamadas de voz mediante contenido de la VolTE."



especificación	
técnica	Motivación:
	Para ser consistentes con la modificación.
Anexo A – Formato de reporte de resultados, contenido de la especificación técnica	"Los ETM que se utilicen particularmente cerca del oído y soporten el estándar tecnológico 4G (incluido LTE) y posteriores, deben soportar y tener habilitada la banda 28 (700 MHz) APT. Lo anterior se verifica de acuerdo con el método de prueba 5.3.2"
	Se propone agregar un recuadro para incluir el resultado de la evaluación de la nueva especificación:
	También se propone agregar, "Asimismo, en caso de que el ETM cuente con todos los componentes que permitan el establecimiento automático de llamadas de voz mediante la funcionalidad VoLTE desde su fabricación, ésta debe estar habilitada y activa para el usuario, así como en las actualizaciones de los sistemas operativos de los ETM que permitan dicha funcionalidad de fábrica, de tal forma que no exista ningún tipo de bloqueo o restricción para su funcionamiento con cualquier concesionario o en su caso autorizado. Lo anterior se verifica de acuerdo con el método de prueba 5.3.2."
	Motivación: El formato de evaluación debe incluir la especificación, así como el recuadro para colocar el "Valor medido, observaciones y/o comentarios".
TRANSITORIOS	Donde dice: PRIMERO Las presentes modificaciones a la DISPOSICIÓN TÉCNICA 2500 MHz, entrarán en vigor al siguiente de su publicación en el DOF.
	Se sugiere que diga: "Las presentes modificacionesentrará en vigor a los 90 días naturales de su publicación en el Diario Oficial de la Federación"
	Motivación: Los OC y laboratorios de prueba, deben incorporar los cambios a sus procedimientos de evaluación de la conformidad, y en su caso solicitar la ampliación de la acreditación del método de prueba. Estos cambios se conocerán hasta la publicación definitiva en el DOF.
	En caso de no dar un transitorio, legalmente no podrán expedirse informes de prueba, certificados de conformidad y por consecuencia certificados de homologación, esta situación llevaría a que los equipos no estuviesen homologados. También hay que considerar los tiempos que les tomará a las Entidades de Acreditación establecer sus procedimientos de acreditación.



III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Aunque no es parte de la propuesta de cambios en la DT-IFT-011 parte 2, ponemos a su disposición la siguiente propuesta de modificación:

Ubicación: Definiciones. Equipo Terminal Móvil

Dice:

II. Dispositivo o Equipo Terminal Móvil: Equipo que utiliza el usuario para conectarse más allá del punto de conexión terminal de una red pública de telecomunicaciones y que usa el espectro radioeléctrico, con el propósito de tener acceso y/o recibir uno o más servicios de telecomunicaciones móviles;

Debe decir:

II. Dispositivo o Equipo Terminal Móvil: Equipo que utiliza el usuario para conectarse más allá del punto de conexión terminal de una red pública de telecomunicaciones y que usa el espectro radioeléctrico, con el propósito de tener acceso y/o recibir uno o más servicios de telecomunicaciones móviles y que tenga la capacidad de funcionar con una fuente de alimentación portátil e integrada.

Motivación:

Con base en la experiencia, consideramos que la definición propuesta es más clara.

Comentario al inciso 4.1.2: La funcionalidad Voz sobre LTE, ofrece a los usuarios de las redes una opción complementaria, que permite coadyuvar a mejorar la cobertura de comunicación del país. No obstante, lo anterior, la presente modificación, abre la opción de que cualquier operador solicite también la ampliación de funcionalidades similares. Por lo que el Instituto deberá asegurar establecer mecanismos para recibir y tomar en cuenta dichas propuestas a efecto de mantener una postura equilibrada y no discriminatoria.

Consideramos pertinente mencionar que los reguladores de Canadá y Estados Unidos establecen regulaciones tanto para equipos de telecomunicaciones, como para operación de red; sugerimos que el IFT considere comenzar a trabajar en este último tipo de regulaciones. Para mayor detalle anexamos "enlace electrónico" del regulador canadiense.

https://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/h sf06165.html

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.